



**Administración Federal de Ingresos Públicos**  
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

**ANEXO**

**Número:**

**Referencia:** PROCEDIMIENTO. Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, Título VII. Decreto N° 749/24. Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI). Su reglamentación. ANEXO VI.

---

ANEXO VI

**INFORME ANUAL DE OPERACIONES**

El informe deberá contener:

1. La conformación actualizada del grupo, con un detalle del rol que desempeña cada una de las entidades o miembros, sean o no residentes en el país, con el correspondiente organigrama que ilustre la estructura jurídica y la propiedad del capital, así como la localización geográfica de las entidades operativas, aun cuando no se hayan realizado operaciones con los mencionados sujetos.
2. Los contratos sobre transferencia de acciones, aumentos o disminuciones de capital, rescate de acciones, fusión y otros, que pudieran involucrar directa o indirectamente al "VPU".
3. Explicación de la cadena de suministro de los principales productos o servicios involucrados en las operaciones alcanzadas por el presente régimen.
4. Listado y breve descripción de los acuerdos de prestación de servicios relevantes entre el "VPU" y los sujetos mencionados en los incisos a), b) y c) del artículo 14 de la presente, distintos de los servicios de Investigación y Desarrollo (I+D), en los que se incluya la descripción de las capacidades de los principales establecimientos que presten servicios significativos; y de las políticas sobre precios de transferencia utilizadas para repartir los costes de los servicios y determinar los precios a pagar por los servicios involucrados.
5. Indicación de las principales operaciones de reorganización empresarial, de adquisición y de desinversión que se hayan producido durante el período fiscal.
6. Descripción general de las estrategias con relación al desarrollo, propiedad y explotación de los activos intangibles, incluyendo la localización de los principales centros de Investigación y Desarrollo (I+D) y el emplazamiento de la dirección de los mismos.
7. Listado de intangibles o conjunto de intangibles del "VPU" y de los sujetos del artículo 14 de la presente, que sean significativos a efectos de precios de transferencia y de las entidades que sean sus

propietarios legales.

8. Un listado de los acuerdos significativos sobre intangibles celebrados entre el “VPU” y los sujetos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 14 de la presente; en particular, los acuerdos de contribución de costos, los acuerdos de servicios de investigación principal y los acuerdos sobre licencias.

9. Referencia general de las políticas de precios de transferencia en relación con las actividades de Investigación y Desarrollo (I+D) y con los activos intangibles.

10. Descripción general de cualquier transferencia relevante de derechos sobre activos intangibles que se haya producido durante el período impositivo considerado, indicando las entidades y las compensaciones correspondientes.

11. Actividades y funciones desarrolladas por los sujetos del artículo 14 de la presente.

12. Riesgos asumidos y activos utilizados por los sujetos del artículo 14 de la presente en la realización de dichas actividades y funciones.

13. En caso de reestructuraciones de negocios, un análisis económico que evalúe la situación y determine el valor de la compensación o indemnización que hubiese correspondido de haberse efectuado entre partes independientes en condiciones comparables.

14. Detalle de las características de las operaciones de financiación, el cual deberá contener los siguientes elementos: datos identificatorios de las partes, monto del capital, moneda en que se realizó la operación, plazo y cronograma y esquema de repago, garantías, solvencia del deudor, capacidad efectiva de repago, capacidad económica y financiera del dador de la prestación financiera, de tasa de interés, monto de las comisiones, cargos de orden administrativo y cualquier otro pago o cargo, acreditación o, en su caso, débito que se realice o practique en virtud de éstas, uso planeado de los fondos recibidos, si existe o no pago de intereses, derecho de hacer cumplir el pago del principal y los intereses, cláusula de penalidad o proceder ante el incumplimiento de pago del supuesto deudor en la fecha de vencimiento o ante la petición de un aplazamiento y otras características que puedan resultar de interés.

15. Identificación de los sujetos residentes en el país con los que se realizaron operaciones en el período fiscal, informando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación y razón social.

16. En el caso de prestaciones de servicios, deberá informarse lo considerado en el Apartado F del Título I del Anexo IV de la presente.

17. En el caso de operaciones con activos intangibles se deberá informar:

La descripción de los riesgos asumidos, activos utilizados y funciones desempeñadas por los sujetos de los incisos a), b) y c) del artículo 14 de la presente que hubieran realizado operaciones con el “VPU” en los términos de esta resolución.

Respecto de las funciones o actividades: diseño, fabricación, armado, investigación y desarrollo, compra, distribución, gestión de inventarios, fijación de precios, comercialización, publicidad, transportes, financiación, control gerencial, control de calidad, administración de garantías y servicios de posventa, entre otros. En relación a los activos utilizados: uso de intangibles, ubicación, etc. Sobre riesgos asumidos en las transacciones: riesgos comerciales, como fluctuaciones en el costo de los insumos; riesgos financieros, como variaciones en el tipo de cambio o tasa de interés, etcétera, de cada una de las partes involucradas en la operación.

18. En relación con los gastos en concepto de “marketing”, publicidad y promoción de ventas realizados por el “VPU” y los sujetos de los incisos a), b) y c) del artículo 14 de la presente, la comparación de dicho nivel de gastos con el que hubieran realizado entidades independientes.

19. Cuando correspondiera, la justificación de la remuneración del “VPU” y los sujetos de los incisos a), b) y c) del artículo 14 de la presente por la contribución a la creación de valor de activos intangibles.

20. En caso de que corresponda, presentar la segmentación de la información contable de la parte evaluada de acuerdo al Apartado D del Título I del Anexo IV de la presente.

21. Método utilizado para la justificación de los precios de transferencia, con indicación de las razones y fundamentos por los cuales se lo consideró como el mejor método para la transacción de que se trate, exponiendo los datos del artículo 30 del Anexo del Decreto N° 862/19 y sus modificatorios.

22. Justificación técnica y económica detallada de la necesidad de utilización de otros métodos previstos en el inciso f) del primer párrafo del artículo 29 del aludido decreto, y detalle de los cálculos y de la referencia a fuentes contrastables de información.

23. Identificación de cada uno de los comparables seleccionados para la justificación de los precios de transferencia, documentando los criterios de selección, aceptación y rechazo, según lo reglamentado por los artículos 38 al 41 del citado decreto.

24. Identificación de las fuentes de información de las que se obtuvieron los comparables potenciales y definitivos.

25. Detalle de los comparables potenciales y definitivos seleccionados que se desecharon con indicación de los motivos que se tuvieron en consideración.

26. El detalle, cuantificación y metodología utilizada para practicar los ajustes necesarios sobre los comparables seleccionados.

De ajustarse el precio de bienes con cotización, deberá incluirse el detalle de las fuentes de información utilizadas y el desarrollo de los cálculos aplicados a fin de arribar a los valores pactados en cada tipo de operación.

Si las fuentes de información no fuesen de acceso libre por parte del público, en el estudio se deberá replicar la información de las bases de datos o fuentes de información en todo el proceso de selección de comparables potenciales y definitivos.

27. El criterio utilizado para la elección del indicador de rentabilidad cuando corresponda.

28. La determinación de la mediana y del rango intercuartil.

29. La transcripción del estado de resultado de los sujetos comparables correspondientes a los ejercicios comerciales que resulten necesarios para el análisis de comparabilidad, con indicación de la fuente de obtención de dicha información.

30. Descripción de la actividad empresarial y características del negocio de las compañías comparables.

31. Conclusiones a las que se hubiera arribado.

32. Importe de ajustes de precios de transferencia efectuados por el contribuyente en caso de

corresponder.